

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **martes, 4 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **01871/2026**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 9.070 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 107 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 799 de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Folio DEXE202500276, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; Resoluciones Exentas N° 2.023 de 2013, modificada por la N° 3.245 del mismo año y por la N° 2.976 de 2020 y N° 2.329, de 2021, que otorgó Licencias Transables de Pesca Clase A al cedente y las Resoluciones Exentas N° 3.022, N° 3.053, ambas de 2025 y N° 1.504, de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder un total de **1.021,560 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones a los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen y sus modificaciones, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., R.U.T. N° 96.799.830-3, con domicilio en Cardenal Caro, N° 402, Arica, Región de Arica y Parinacota, correo electrónico [REDACTED], de **1.021,560 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para el citado recurso, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, según corresponda:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ARTURO MOLINA FOCACCI	963544	COYI I
2	ARTURO MOLINA FOCACCI	963409	COYI II
3	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
4	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
5	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	964706	ELVA S
6	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
7	PIA MOLINA SANDOVAL	968795	RINA F Y M

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de las Regiones de Arica y Parinacota, según corresponda, del recurso Anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3.022 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.021,560 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría, citada en Visto y sus modificaciones que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 598 unidades mínimas divisibles de Anchoveta, provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas para el citado recurso, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta XV-II regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.031,990	604	1 - 604
Traspaso	1.021,560	598	1 - 598
Final 2026	10,430		
Coef. Traspasado	0,0059856		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

